

RE: MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021 PROCESO 2017 - 1088 DEMANDANTE: MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO DEMANDADA: MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS

Jairo Pinilla <juridica21jhpp@hotmail.com>

Lun 02/08/2021 9:24

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (611 KB)

anexos REPOSICIÓN ACTUAL_compressed (1).pdf; RECURSO DE APELACIÓN - MARIA ANGELA CARDENAS (1).pdf;

Cordial Saludo,

Por favor confirmar si ahora si se dejan abrir estos archivos, gracias.

Cordialmente,

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No 11.342361 de Zipaquirá

Profesional en Derecho

T.P. 61956 del consejo superior de la judicatura

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 439 Bogotá

Teléfonos: 2826583 - 3112712804

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 1 de agosto de 2021 10:49 a. m.

Para: juridica21jhpp@hotmail.com <juridica21jhpp@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021 PROCESO 2017 - 1088 DEMANDANTE: MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO DEMANDADA: MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

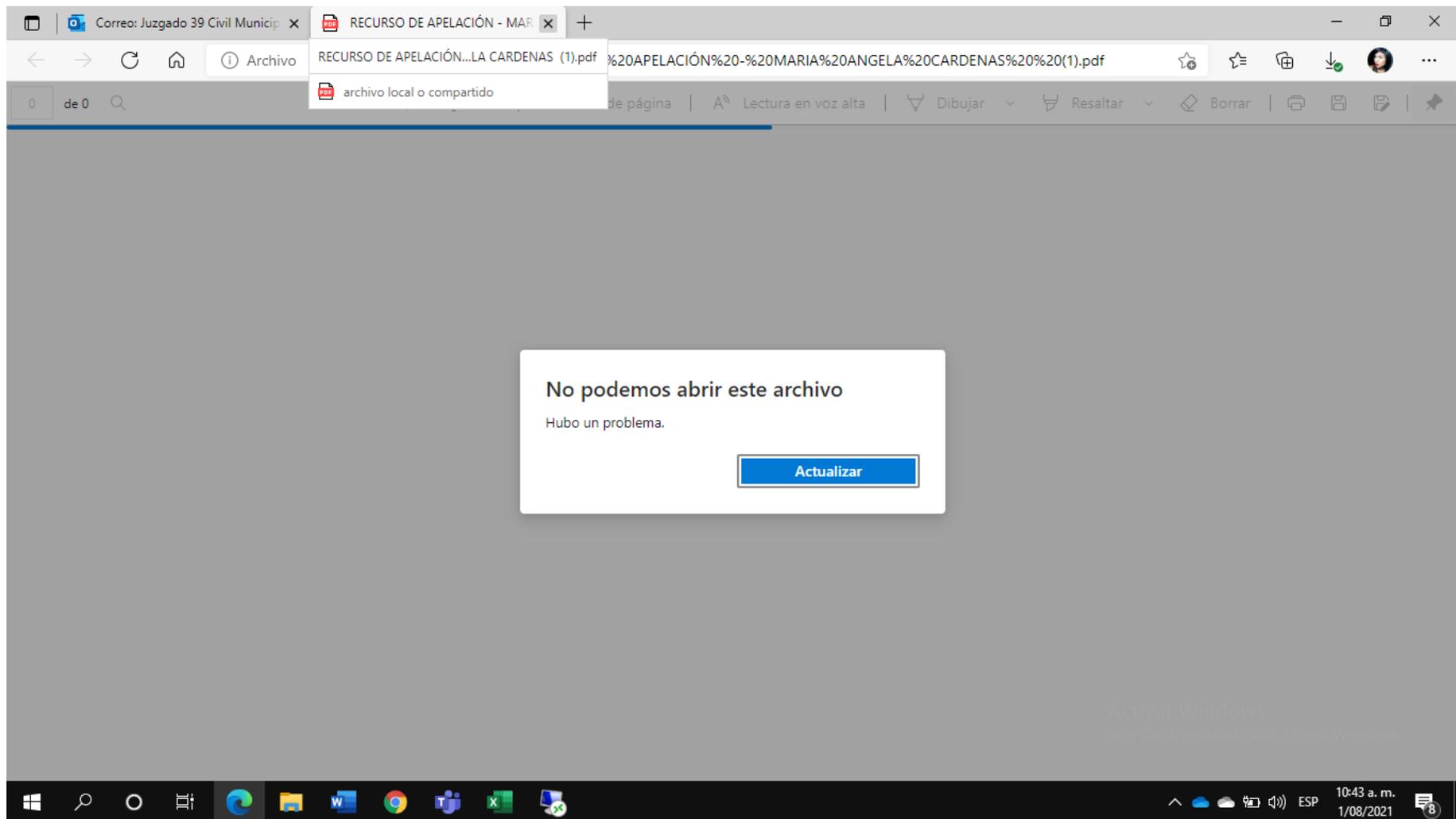
JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

Cordial saludo.

En atención a su solicitud y en aras de darle el respectivo trámite, se informa que **NO se dejó abrir NINGUN ARCHIVO DE LOS QUE SE ADJUNTARON AL CORREO ALLEGADO POR USTED.**

Así las cosas se le recomienda enviar nuevamente el documento y así poderle dar el trámite correspondiente.

Por lo que no se acusa el recibo del mismo.



Atentamente,
Lorena Benavides
Escribiente

De: Jairo Pinilla <juridica21jhpp@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 16:26

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021 PROCESO 2017 - 1088
DEMANDANTE: MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO DEMANDADA: MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS

BOGOTÁ, JULIO 2021

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: PROCESO Nro. 11001400303920170108801
DEMANDANTE: MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO
DEMANDADA: MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021

CORDIALMENTE ,

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No 11.342361 de Zipaquirá

Profesional en Derecho

T.P. 61956 del consejo superior de la judicatura

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 439 Bogotá

Teléfonos: 2826583 - 3112712804

BOGOTÁ, JULIO 2021

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO Nro. 11001400303920170108801

DEMANDANTE: MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO

DEMANDADA: MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie en mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me dirijo respetuosamente ante su despacho señor juez, para interponer recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra el auto proferido el pasado 27 de julio del 2021, de acuerdo a los siguientes consideraciones:

PRIMERO: en el mencionado auto del 27 de julio del 2021 se abrió a pruebas el proceso incoado por la señora MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO, en la contestación de la demanda, se propuso demanda de reconvención contra la demanda propuesta por la señora MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO; en el transcurso del proceso se propuso nulidad por la demanda de reconvención referente a una acción de pertenencia que venía y viene ejerciendo la señora MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO en la totalidad del inmueble objeto de la demanda y sobre el porcentaje que aparece como copropietaria la señora MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO .

SEGUNDO: el incidente de nulidad propuesto contra la demanda de reconvención prosperó y fue declarado nulo el auto admisorio de la demanda de reconvención de fecha 15 de agosto del 2019. Debido a que en el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, se viene adelantando demanda de pertenencia sobre el 50% del inmueble objeto de división material sobre los mismos hechos que dieron origen a la demanda de reconvención, demanda que conoció su despacho y fue declarado nulo en actuaciones anteriores.

TERCERO: la demanda de acción de pertenencia que se viene adelantando en el juzgado 56 civil municipal de Bogotá es el proceso número 2017 - 739 el cual se encuentra en la actualidad para proferir fallo y además, el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, ordenó de oficio solicitar copia de todo el proceso y de las actuaciones que se vienen adelantando por parte del juzgado 39 civil municipal de

Bogotá, con relación al proceso declarativo especial divisorio, por lo tanto, se hace necesario solicitarle al juzgado 39 civil municipal de Bogotá, se sirva oficiar al juzgado 56 civil municipal para cumplir con lo ordenado por el juzgado que adelanta el proceso de pertenencia número 2017 - 739 sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C - 748248 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá ubicado en la carrera 110B número 77B - -31 barrio villas de granada de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: de igual forma solicito se reponga el auto de fecha 27 de julio del 2021 en el sentido que se tenga como prueba las actuaciones que se vienen adelantando en el juzgado 56 civil municipal de Bogotá por la acción de pertenencia adquisitiva proceso número 2017 - 739 donde figura como demandante la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS contra la demandada MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO ya que se trata del mismo inmueble y sobre el porcentaje que aparece en la demanda declarativa especial proceso divisorio, por lo tanto, debe tenerse en cuenta el resultado del proceso que se viene adelantando en el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, ya que así se manifestó en la demanda de reconvención donde, además, se contestó la demanda y se relaciona pruebas documentales, testimonios, contestación de hechos y pretensiones allegando además el poder donde se manifiesta proponer excepciones y contestar la demanda, si se observa señor juez a la luz del derecho, el proceso que se adelanta en el juzgado 56 civil municipal de Bogotá número 2017- 739 tiene incidencia directa sobre lo pretendido por la parte demandante, por tanto, se debe tener en cuenta las actuaciones del juzgado 56 CM de Bogotá número 2017 - 739, al igual que la sentencia que se profiera en dicho juzgado, ya que se trata del mismo inmueble de copropiedad en el 50% que alega la demandante MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO el cual también pretende en pertenencia la señora señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS por haber cumplido los tiempo que la ley determina para reclamarlo como señora y dueña de buena fe que viene ocupando el inmueble, incluyendo el 50% que aparece como copropietaria MARIA ANGELA CARDENAS FAJARDO.

QUINTO: el no reponerse el presente auto del 27 de julio del 2021 por parte de su despacho, solicito se proceda al recurso de alzada para que resuelva, en el sentido de deberse oficiar al juzgado 56 civil municipal de Bogotá proceso de pertenencia número 2017 - 739 para que se tenga en cuenta las actuaciones que se vienen realizando en el mencionado juzgado, e inclusive el fallo respectivo que resultare de la acción de pertenencia, ya que tiene efectos directos en la demanda que viene adelantando el juez aquo.

SEXTO: Además, debe tenerse en cuenta la anotación número 015 de fecha 09/10/2017 oficio 2347 del 02/10/2017 del juzgado 56 civil de oralidad de Bogotá donde aparece la anotación de medida cautelar de la demanda en proceso declarativo de prescripción adquisitiva declarativo de dominio de menor cuantía

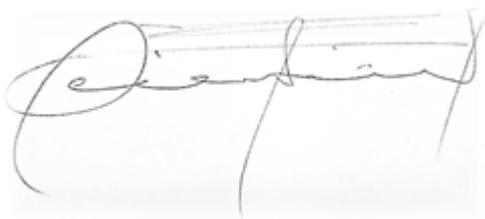
referencia 11001400305620170073900 en memorial allegado al juzgado 39 civil municipal. De igual forma, el 12 de noviembre del 2019, se interpuso el recurso de apelación contra el auto proferido el 6 de noviembre del 2019 por parte de juzgado 39 civil municipal, solicite al señor juez, se profiriera una solicitud de pruebas, como lo era tener en cuenta las actuaciones que se venían y se vienen adelantando por parte del juzgado 56 civil municipal de Bogotá. en el mencionado memorial, también se hace alusión a que MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS es la persona encargada del bien inmueble como señora y dueña de buena fe, pagando impuestos prediales, servicios públicos; además, le ha realizado mejoras al inmueble para su valorización y función social que como vivienda se adecua a dicha propiedad, por tal motivo, reitero, debe tenerse en cuenta la solicitud de la prueba a que hemos hecho mención, las cuales no han sido tenidas en cuenta hasta el momento.

PRUEBAS: SE ALLEGA MEMORIAL DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019 JUNTO CON SU ANEXO, CERTIFICADO DE LIBERTAD DONDE APARECE LA ANOTACIÓN NÚMERO 015 MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIONES EL SUSCRITO, recibe notificación personal en la secretaría de su despacho o en la CARRERA 7 No 17- 01 oficina 439 de Bogotá. Dirección Electrónica: juridica21jhpp@hotmail.com, teléfono: 3112712804.

Agradeciendo su atención prestada señor juez.

Cordialmente,



JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO
C.C. No. 11'342.361 DE ZIPAQUIRÁ
T.P. No. 61956 DEL C.S.J.

BOGOTÁ, noviembre 2019

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

35 CIVIL MP

77821 12-NOV-19 11:47

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO N^o:2017 - 1088

DEMANDANTE: MARIA ANGELA CARDENAS DEMANDADO: MARIA BENEDICTA
CORREDOR BURGOS

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie en mi firma, como apoderado de la parte DEMANDADA, me dirijo respetuosamente a usted señor Juez para interponer RECURSO de APELACIÓN contra fallo proferido por su despacho el pasado 6 de noviembre de 2019, sustentado de la siguiente forma y contenido:

Primero: sobre el estado del bien inmueble: El juez AQUO profirió un fallo de acuerdo a los presupuestos del artículo 408 del C.G. del P., manifiesta que los comuneros demandado y demandante son condueños, situación que se comprueba en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; además manifiesta que el bien común puede percibir la división material cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los deudos de la condición desmerezcan por el fraccionamiento, de lo contrario en los demás casos proceda la actuación; argumenta además de acuerdo al artículo 1374 del Código Civil Colombiano que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular está obligada a permanecer en la indivisión, la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los comuneros no hayan estipulado lo contrario. El Juez Aquo no tuvo en cuenta si realmente el inmueble hubiera podido ser objeto de división material, ya que en la contestación de la demanda se agregaron pruebas documentales y se solicitaron pruebas testimoniales: dictamen pericial, pruebas que no fueron practicadas por el señor Juez de primera instancia, lo cual conlleva a dejar huérfano de pruebas a la parte demandada dentro del proceso, ya que sin lugar a dudas la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS es la única persona que ha convivido como señora y dueña de buena fe dentro del inmueble, y es quien ha realizado los pagos de impuestos prediales, servicios públicos y ha hecho las mejoras necesarias al inmueble para mantener su valía actual; además se pudo haber practicado una inspección judicial para corroborar la situación del inmueble.

SEGUNDO sobre las mejoras: El señor Juez Aquo al no practicar las pruebas violó el debido proceso, ya que dichas pruebas que se pidieron en la contestación de la demanda iban a demostrar en su orden las mejoras realizadas por la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS, además que es la persona encargada, como poseedora del bien inmueble, de todos los gastos del apartamento como impuestos, servicios públicos y mejoras para el mantenimiento del inmueble y evitar así su normal deterioro, como se puede observar en los recibos de energía, acueducto, alcantarillado, gas, impuestos y obras realizadas al inmueble, que fueron debidamente aportados en la contestación de la demanda señalada, todos a

nombre de la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS, además se allegan facturas por pagos de los arreglos que ella hizo al inmueble, no se puede de tajo, como lo manifiesta en la sentencia el Juez Aquo, desconocer mencionadas mejoras; ya que precisamente al no practicar pruebas se desconocen estas mejoras por su despacho, es derecho el decir que el

señor Juez Aquo, sobre el dictamen de mejoras, no comprobó que la parte demandada las hubiese realizado, ni tampoco sobre la suma a la que se hace mención por \$22'072.334⁰, pruebas que fueron allegadas oportunamente al proceso y que no pueden ser desconocidas por el señor Juez Aquo y que debieron practicarse para efectos de así proferir fallo en derecho y no de forma subjetiva alegando que a su juicio el señor Juez Aquo tiempo, oportunas, conducentes y pertinentes, con la finalidad de demostrar que es la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS la única persona que vela por el interés del inmueble y que al hacer las mejoras al inmueble deben practicarse las pruebas, téngase en cuenta el dictamen pericial y escuchar al señor Perito para efectos de tener en cuenta el dictamen practicado y de las mejoras que él observó en el inmueble, situación que no se dio y por tal motivo no se practicó ninguna de esas pruebas.

TERCERO: Es de pleno conocimiento de las partes y del señor Juez, que se viene adelantando en el juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá un proceso Declarativo Ordinario de Pertenencia con N^o 2017-739 donde la accionante es la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS y en dicho proceso se está solicitando el usucapión por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la demandante la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS proceso que se encuentra inscrito en Certificado de Tradición y Libertad N^o 50C-748248 anexo al presente, por lo tanto debe tenerse en cuenta dicho proceso para efectos de proferir un fallo sobre el inmueble dado que se encuentra en curso esta demanda, por lo cual debe esperarse la decisión que tome al respecto el juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, así mismo se anexa el auto admisorio de la demanda junto con el certificado en mención.

Por tal motivo solicito se REVOQUE la decisión proferida por su despacho y a se abra a pruebas el proceso, de acuerdo a los artículos 372 y 373 de C. G. del P.. a fin de adelantar lo solicitado en la contestación de la demanda, , sobre la acción de pertenencia.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez A Quem, se ordene como prueba la solicitud del expediente del N^o 2017739 del juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá a fin de comprobar la existencia de un proceso

Declarativo Ordinario de Pertenencia a nombre de la señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS.

ANEXOS

-Auto admisorio de demanda en el juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá.

-Certificado de Tradición y Libertad N^o- 50C-748248.

Sírvase de conformidad


JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No. 11'342'361 DE ZIPAQUIRÁ

T.P. No. 61956 DEL C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191108335825145901

Nro Matrícula: 50C-748248

Pagina 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 03:26:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.c. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENCATIVA

FECHA APERTURA: 31-10-1983 RADICACIÓN: 1983-92968 CON: SIN INFORMACION DE: 11-

10-1983 CODIGO CATASTRAL: AAA0070WSRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA 5A CARRERA 110B # 75B-31. Y LINDA. NORTE: EN 4.00 ML, CON LA VIVIENDA 758-30 DE LA CARRERA 110C.- SUR: EN 4.00 ML, CON ESTACIONAMIENTOS DELACARRERAM 1 IDENTE: EN 11.25 ML CON LA VIVIENDA 75B-27 DE LACARRERA 10 - REA: 45.00MTS COMPLEMENTACIOK:

ORGANIZACION LUI'CARLOS SAFwIENTO ANÊIJ LTDA, ADQUI o RI RA N.5969 DEL 13-09A? NOTARIA 5. DE BOGOTA, ASI: PÁRTE PORCO RAQUE HI<OA HACIE A P R D N ES ITURA N. 77 5 DEL 21 DE OCTUBRE

1.980 DE LA NO

CU 050-0580716.... ESTA ADQUIRIO

POR COMPRA QUE IZOASALAŽPÂ ICOÇ A pe TA, SEG 11 E 1.964 NOTARIA 10. DE BTA,

REGISTRADA AL FOL DE O -02ŽoÉ ?3bpc9JESIJS SALAZAR Y OTROS,

SEGUN ESCRITURA N. 3236 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.939 NOTARIA 4. D BOGOTA..... PARTE POR CO PRA A GUILLERMO SALAZAR, SEGUN

ESCRITURA N.1399 DEL 9 DE MAYO DE 1.939 NOTARIA 4. bE BOGOTA, PARTE POR COMPRA A FELIX EDUARDO SALAZAR SEGUN ESCRITURA N.

842 DEL 15 DE MARZO DE 1.939 DE LA MISMA NOTARIA, PARTE POR DONACION DE FELIX SALAZAR Y PEPITA GRILLO DE SALAZAR SEGUN ESCRITURA N. 1758 DEL 12 DE JULIO DE 1.935 NOTARIA 2. DE BOGOTA, Y EL RESTO POR COMPRA A RICARDO SALAZAR, ALEJANDRO SALAZAR, Y

ALFONSO SALAZAR SEGUN ESCRITURA N. 3149 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.938 NOTARIA 4. DE BOGOTA.... OTRA PARTE LA ADQUIRIO LUIS

CARLOS SARMIENTO ANGULO, POR COMPRA QUE HIZO A HERRERA OBREGON LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 640 DEL 12 DE FEBRERO DE 1.981

DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1.981 AL FOLIO 050-0602983 Y 602984. ESTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA, SEGUN ESCRITURA N. 5283 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA,

REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1.975.... ESTA ADQUIRIO EN LA SUCESION DE MARGARITA ROMERO BORDA, DERECHOS DE CUOTA POR

SENTENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 1.974 DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.975.....LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA

COMUNIDAD ENTRE ESTAS Y CARMEN ROMERO DE MORALES SEGUN ESCRITURA N. 3356 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.951 DE LA NOTARIA 8 DE

BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.951..... OTRO DERECHO DE CUOTA ADQUIRIO S.C.A. POR ESCRITURA N. 4787 DEL 28 DE

JUNIO DE 1.974 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTS, DE MARIA LUISA ROMERO BORDA, REGISTRADA EL 23 DE JULIO DE 1.974 Y ESTA ADQUIRIO COMO

SE EXPRESO ANTERIORMENTE...OTRA PARTE ADQUIRIO OLCSA POR COMPRA QUE HIZO A CARMEN ROMERO DE GONZALEZ SEGUN ESCRITURA N.960 DEL 25 DE FEBRERO DE 1.981 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1.981 A LOS FOLIOS 050-0599393 Y

30-0599394..... CARMEN ROMERO DE GONZALEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CON MARIA

LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, SEGUN ESCRITURA N. 3356 COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE..... Y PARTE ADQUIRIO OLCSA, POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA, SEGUN ESCRITURA N. 961 DEL 25 DE FEBRERO DE 1.981 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 21 DE MARZO DE 1.981 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0598668..... ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO

ANTERIORMENTE....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 1108 77B 31 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 110 C 75B-31 MANZANA 38 VIVIENDA 5A URBANIZACION VILLAS DE GRANADA MANZANA 38.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 748240

La validez de este documento podrá verificarse en página

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

la www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191108335825145901

Nro Matrícula: 50C-748248

Pagina 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 03:26:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 8356156

Doc: ESCRITURA 3939 del 14-06-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$197,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA PARCIAL LOTE CON 14.513.59.MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA "

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 8356157

Doc: ESCRITURA 3940 del 14-06-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$272,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA PARCIAL EN CUANTO AL SECTOR #5 CON 31.092.45 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA".

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-07-1983 Radicación: 8367065

Doc: ESCRITURA 2259 del 27-06-1983 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$34,100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA PARCIAL EN CUANTO AL SECTOR #5 CON 31.092.45 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-10-1983 Radicación: 8392968

Doc: ESCRITURA 7851 del 27-09-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-03-1984 Radicación: 8426825

Doc: ESCRITURA 721 del 15-02-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

NIT# 6002547

A: CARDENAS NEIRA GUILLERMO

CC# 143566

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-1984 Radicación: 8426825

Doc: ESCRITURA 721 del 15-02-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,122,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191108335825145901

Nro Matrícula: 50C-748248

Pagina 3

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 03:26:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS NEIRA GUILLERMO

C 143566 x

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1984 Radicación: 13554

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5940 del 29-12-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENEJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URB.VILLAS DEGRANADA INTEGRADA POR 573 VIVIENDAS QUE LA SOCIEDAD ADELANTAEN LA MZ 34 LOTES 1 AL 28, MZ 35 LOTES 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-07-1984 Radicación: 1984-73632

Doc: ESCRITURA 6613 del 04-07-1984 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$272,800,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-1984 Radicación: 1984-102186

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Doc: ESCRITURA 9420 del 07-09-1984 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$197,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-09-1984 Radicación: 1984-104773

Doc: ESCRITURA 5441 del 13-09-1984 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$34, 100,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191108335825145901

Nro Matrícula. • 50C-748248

Pagina 4

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 03:26:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-03-1998 Radicación: 1998-28945

Doc: ESCRITURA 420 del 14-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,122,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CARDENAS NEIRA GUILLERMO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-57611

Doc: ESCRITURA 1087 del 26-04-2000 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 103 DONACION DEL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS NEIRA GUILLERMO

CC# 143566

A: CARDENAS FAJARDO MARIA ANGELA

CC# 51620541 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-04-2007 Radicación: 200743943

Doc: ESCRITURA 2909 del 16-03-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS NEIRA GUILLERMO

CC# 143566

A: CORREDOR BURGOS MARIA BENEDICTA

CC# 51687341 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-10-2013 Radicación: 2013-94137

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Doc: OFICIO 2174 del 15-07-2013 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.c. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO: 0411 DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO REF 2013-0827

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS FAJARDO MARIA ANGELA

CC# 51620541

A: CORREDOR BURGOS MARIA BENEDICTA

CC# 51687341

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-10-2017 Radicación: 2017-78981

Doc: OFICIO 2347 del 02-10-2017 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE

DOMINIO DE MENOR CUANTIA REF: 110014003056 2017 00739 OO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191108335825145901

Nro Matrícula. • 50C-748248

Pagina 5

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 03:26:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,1-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR BURGOS MARIA BENEDICTA

51687341

A: CARDENAS FAJARDO MARIA ANGELA

51620541 x

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-06-2019 Radicación: 2019-45358

Doc: OFICIO 1243 del 31-05-2019 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA EN PROCESO DE RECONVENCIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,1-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR BURGOS MARIA BENEDICTA

CC# 51687341

A: CARDENAS FAJARDO MARIA ANGELA

CC# 51620541 X

A: PERSONAS DETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA UA.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191108335825145901

Nro Matrícula: 50C-748248

Pagina 6

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 03:26:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-733695

FECHA: 08-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
REGISTRO

La guarda de la fe pública

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO N^o:2017 - 1088

DEMANDANTE: MARIA ANGELA CARDENAS DEMANDADO: MARIA BENEDICTA
CORREDOR BURGOS

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie en mi firma, como apoderado de la parte DEMANDADA, me dirijo respetuosamente a usted señor Juez; para interponer INCIDENTE DE NULIDAD ante fallo proferido el pasado 6 de noviembre de 2019 de acuerdo a los artículos 131,132, 133 y 134 del C. G. del P., ya que el artículo 133 numeral 5 establece " ..se podrá solicitar nulidad cuando se omitan las oportunidades para solicitar, decretar y practicar pruebas o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".

Como podemos observar señor Juez se dejaron de practicar pruebas en el proceso que fueron debidamente solicitadas en su oportunidad en la contestación de la demanda, y no fueron tenidas en cuenta por su despacho, como fueron los documentos de base para sustentar el dictamen pericial sobre mejoras, en donde aparece que la demandada señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS, es la propietaria en donde aparece a su nombre los contadores de acueducto, alcantarillado, energía y gas, corriendo con los gastos de la instalación de dichos contadores de acueducto, energía y gas, pagos de impuestos prediales y además de obras realizadas al inmueble; en el dictamen pericial que se sustenta por parte del señor Perito, los gastos que ocasionaron dichas mejoras en su totalidad son por la suma de \$22'072.334⁰ desconociéndose sin fundamento legal estas mejoras como lo hizo el señor Juez Aquo, violando el debido proceso, ya que las pruebas deben practicarse para establecer de forma racional, objetiva y llegar al pleno convencimiento del juzgador, un fallo que debe ser ajustado a los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; así también lo establece los artículos 165, 166 y 167 del C. G. del P, en donde se enuncia que las pruebas tienen la finalidad última, para llevar al señor Juez al pleno convencimiento sobre la decisión que en derecho se deba tomar, por lo tanto el fallo proferido del 6 de noviembre de 2019, adolece de pruebas que debieron ser practicadas, ya que ellas llevarán al pleno convencimiento del señor Juez y a un debate probatorio, para evaluar la existencia de las mejoras realizadas por la demandada señora MARIA BENEDICTA CORREDOR BURGOS, con práctica de pruebas detalladas y controvertir el dictamen pericial que de acuerdo a los artículos 226, 227 y 228 de C. G. del P. el mismo llenaba los requisitos sobre las mencionadas mejoras y debió correrse traslado a la parte demandante de acuerdo a los artículos citados, para que hiciera el respectivo pronunciamiento en las audiencias que preceptúa el artículo 372 de C. G. del P.. Debió en lo posible convocar a los testigos y al señor Perito para comprobar la existencia de las mejoras que fueron allegadas en pruebas en la contestación de la demanda.

De igual manera llegar al pleno convencimiento de viabilidad o no de una división ad valorem; por otro lado pudo el señor Juez aquo solicitar prueba de oficio, al decretar una Inspección Judicial al inmueble de acuerdo al artículo 236 de C. G. del P. que manifiesta que para la verificación o el esclarecimiento de hechos expuestos dentro del proceso, podrá ordenarse de oficio o petición de parte: el examen de personas, lugares, cosas o documentos, y no proceder como se hizo de desconocer las pruebas que debieron ser practicadas.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente se revoque la decisión proferida por su despacho el pasado 6 de noviembre de 2019 y en consecuencia se tenga en cuenta las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda y se convoque a audiencia inicial que habla el artículo 372 y subsiguientes del C. G del P, con previa solicitud del traslado del dictamen pericial a la parte demandante.

Sírvase de conformidad

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 7 No. 17 — 01 Oficina 439 de Bogotá D.C.

Teléfono Celular: 31 12712804

Email: juridica21_jhpp@hotmail.com



JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No. 11'342.361 DE ZIQAQUIRÁ

T.P. No. 61956 DEL C.S.J.